



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro Av. Daniel Lemaitre Edif. Antigua Telecartagena Calle 32 No. 10-129, Piso Cuarto

Cartagena de Indias D. T. y C., seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso : **Acción popular – Incidente de Desacato**
Referencia : **13001-23-31-000-2006-01010-00**
Demandante : **Luz Eddy Londoño Díaz y Otros**
Demandado : **Nación – Ministerio de Cultura, Distrito de Cartagena de Indias y Otros**

Procede el Despacho a imprimir el trámite legal correspondiente.

I. SE CONSIDERA

Mediante providencia que reposa a folios 187 a 192, este Despacho resolvió previo dar apertura al desacato promovido por el representante legal de la Sociedad Renovar Ciudad de Cartagena, requerir a las autoridades encartadas para que se sirvieran dar cumplimiento definitivo a los fallos adiados 26 de junio de 2009 y 06 de febrero de 2013, proferidos por éste Despacho y el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión No. 003, respectivamente.

Ahora bien, contra dicha decisión, los apoderados del Ministerio de Cultura y de la Alianza Fiduciaria S.A., interpusieron recurso de reposición, los cuales serán resueltos conforme se expondrá a continuación.

En primer lugar, el apoderado del Ministerio de Cultura sostiene que resulta improcedente el requerimiento realizado, por cuanto mediante providencia de 30 de junio de 2016, se tuvo por desistido un trámite incidental. Al respecto, ha de señalarse que la decisión a la que se hace mención corresponde a otro trámite incidental adelantado entre las mismas partes y con el mismo objeto, empero, tal y como acertadamente sostiene el togado, el mismo se tuvo por desistido tras advertirse el incumplimiento de una carga procesal impuesta a los incidentantes.

De tal suerte que, el corresponder el proceso de la referencia, a un trámite disímil al señalado, le resta vocación de prosperidad al recurso interpuesto. Razón por la cual será denegado.

Por su parte, tal y como viene dicho, el apoderado de la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A., quien a su vez actúa como representante y vocero de los fideicomisos propietarios del inmueble Plaza de Toros la Serrezuela, solicita que sea revocada la referida providencia, habida cuenta que considera que dentro de dicho trámite, se declaró a las entidades en desacato, sin antes haber surtido el trámite correspondiente.

Sobre el particular, ha de señalarse que la decisión recurrida, contrario a declarar en desacato a las accionadas, realiza un requerimiento previo a dar inicio al trámite incidental, en consecuencia, dicho recurso será denegado.

Resuelto lo anterior, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1997, es decir, se dará apertura al INCIDENTE PROMOVIDO y se correrá traslado a los representantes del Ministro de Cultura, Distrito de Cartagena de Indias y al (los) propietario(s) del inmueble la Serrezuela.

Como consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena,

III. RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR los recursos de reposición interpuestos por los apoderados del Ministerio de Cultura y de la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. conforme se dispuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABRIR trámite incidental por **DESACATO A ORDEN JUDICIAL** en contra de quienes a continuación se relacionan:

- **MANUEL VICENTE DE JESÚS DUQUE VÁSQUEZ**, en su condición de representante legal del Distrito de Cartagena de Indias y/o quien a la fecha haga sus veces.
- **MARIANA GARCÉS CÓRDOBA**, en su condición de Ministra de Cultura, y/o quien haga sus veces.
- **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, en su condición de representante legal de la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A., vocera del Fideicomiso la Serrezuela, y/o quien haga sus veces.

TERCERO. En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 472 de 1998, **DÉSELE** al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes del C. G del P.

CUARTO. CONCEDÉSELES un término de tres (3) días para contestar, pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos o pruebas que se encuentren en su poder en caso de que no se encuentren dentro del expediente, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA LOPEZ ÁLVAREZ
La Juez

✕

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO

POR ESTADO N° 005 DE 2017

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO
PERSONALMENTE DEL ANTERIOR AUTO DE FECHA:

06 DE FEBRERO DE 2017

CARTAGENA DE INDIAS 14 DE 02 DE 17

HORA: 8:00 a.m.

SECRETARIO. (A)